

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 27 de marzo de 2026, siendo las 11:13 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados N.G.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA Expte. Puma V. en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, César Gabriel Mercado, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado G.A.N. DNI 3., su Defensa, Dr. Pedro Vega, y en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gonzalo Sanz Aguirre, Fiscal Adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el interno y su defensa y en consecuencia ratificar lo resuelto por el Tribunal de Conducta del Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° ACTA N° 023/26 "C.C-SAN-C. P. VIEDMA", de fecha 25/02/2026, por la cual se disminuye Un (1) punto en el guarismo de conducta por la Sanción impuesta al condenado G.A.N. DNI 3. mediante Resolución N° 02 "DSI-SAN/26", firme y consentida a la fecha, quedando calificado con CONDUCTA REGULAR CUATRO (04), CONCEPTO BUENO CINCO (05), continuando en fase de SOCIALIZACIÓN del Régimen Penitenciario, por considerar que lo actuado por el Complejo Penal N° 1 se encuentra fundado y se ajusta a derecho, en virtud de lo establecido por el Artículo 59° del Decreto 396/99 y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Registrar y notificar.

